

Boletín Oficial



de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

ADVERTENCIA.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entienda hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código CIVIL).

SE SUSCRIBE

EN LA SECRETARÍA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL
Y EN LAS OFICINAS DE LA IMPRENTA,
CASA DE BENEFICENCIA.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

CAPITAL		FUERA	
Por 1 mes.	2 pesetas.	Por 1 mes.	2,50 pesetas.
Por 3 meses.	5,50 "	Por 3 meses.	7 "
Por 6 meses.	10,50 "	Por 6 meses.	12,50 "
Por 1 año.	20,50 "	Por 1 año.	24 "

Número suelto, 0,25 pesetas.—Anuncios, 0,25 pesetas línea

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

Ministerio de la Guerra

Inspeccion general de Sanidad militar

Convocatoria á oposiciones para plazas de Oficiales Médicos segundos del Cuerpo de Sanidad militar.

En cumplimiento de lo mandado por S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre por la Reina Regente del Reino, en Real orden de 19 del actual, se convoca á oposiciones públicas para proveer veinte plazas de Médicos segundos del Cuerpo de Sanidad militar, cubriéndose con ellas las vacantes que existan en la plantilla del Cuerpo hasta la fecha de terminadas y quedando los demás aprobados hasta dicho número, en expectación de colocación sin sueldo ni antigüedad hasta que sean colocados.

En su consecuencia, queda abierta la firma para las referidas oposiciones en la Secretaría de esta Inspección, sita en la calle del Barquillo, núm. 10, piso bajo, cuya firma podrá hacerse en horas de oficina, desde el 1.º de Octubre hasta la una de la tarde del 30 de Diciembre próximo.

Los Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirugía por las Universidades oficiales del Reino, que por sí ó por medio de persona autorizada al efecto, quieran firmar estas oposiciones, deberán justificar legalmente, para ser admitidos á la firma, las circunstancias siguientes:

- 1.ª Que son españoles ó están naturalizados en España;
- 2.ª Que no han pasado de la edad de treinta años el día en que soliciten la admisión en el concurso;
- 3.ª Que se hallan en el pleno goce de los derechos civiles y políticos, y son de buena vida y costumbres;
- 4.ª Que tienen la aptitud física que se requiere para el servicio militar;
- Y 5.ª Que han obtenido el título de Doctor ó el de Licenciado en Medicina y Cirugía en alguna de las Universidades oficiales del Reino.

Justificarán que son españoles, y que no han pasado de la edad de treinta años, con copia en debida regla legalizada, de la partida de bautismo ó certificado de inscripción en el Registro civil y su cédula personal.

Justificarán haberse naturalizado en España, y no haber pasado de la edad de treinta años, con los correspondientes documentos debidamente legalizados y su cédula personal.

Justificarán hallarse en el pleno goce de los derechos civiles y políticos, y ser de buena vida y costumbres, con certificación de la autoridad municipal del pueblo de su residencia, librada y legalizada en fechas posteriores á la de este edicto.

Justificarán que tienen la aptitud física que se requiere para el servicio militar mediante certificado de reconocimiento hecho en virtud de orden de esta Inspección general, bajo la presidencia del Director del Hospital, por

dos Jefes ú Oficiales Médicos destinados en aquel establecimiento.

Justificarán haber obtenido el grado de Doctor ó el de Licenciado en Medicina y Cirugía en alguna de las Universidades oficiales del Reino, con copia del título legalmente testimoniada.

Los Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirugía residentes fuera de Madrid, que por sí ó por medio de persona autorizada al efecto, entreguen con la oportuna anticipación á los Directores-Subinspectores de Sanidad militar de las Capitanías generales de la Península é islas adyacentes instancia suficientemente documentada, dirigida á esta Inspección, solicitando ser admitidos al presente concurso de oposiciones, serán condicionalmente incluidos en la lista de los opositores pero necesaria y personalmente deberán ratificar en esta Inspección su firma, ántes del día señalado para el primer ejercicio, sin cuyo requisito no será válida dicha inclusión.

Se entenderá que la instancia se halla suficientemente documentada siempre que con ella se acompañen, en toda regla legalizados, los documentos necesarios para que los aspirantes puedan ser admitidos á la firma, excepción hecha del certificado de aptitud física.

No serán admitidos á las oposiciones los Doctores ó Licenciados residentes fuera de Madrid cuyas instancias no lleguen á esta Inspección general antes de que espire el plazo señalado para la firma de las mismas.

Los ejercicios tendrán lugar con arreglo á lo dispuesto en el programa aprobado por S. M. en 15 de Noviembre de 1888.

En su consecuencia, y en cumplimiento de lo que se previene en dicho programa, se advierte á todos los Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirugía que se inscriban para tomar parte en estas oposiciones, que el primer ejercicio, al cual necesariamente deberán concurrir todos ellos, se efectuará en el Hospital militar de esta plaza el día 2 de Enero

próximo, á las nueve en punto de la mañana.

Madrid 30 de Septiembre de 1891.—Sanchiz.

GOBIERNO CIVIL.

Don Manuel Camacho Fernández, Gobernador civil de esta provincia,

Hago saber: Que por D. Jacinto Manuel del Valle, vecino de Luanco, minero y mayor de edad, se ha presentado en este Gobierno civil á las doce menos cuarto de hoy, una solicitud de registro de doce pertenencias de mineral de cobre y otros, con el nombre de *Senador*, sitas en término de Mansilla de la Sierra, paraje llamado Valdetios, Peña del Formo y Cuento el Acebo, lindante al N., con este punto; al E., arroyo de Garcendulle; S., carretera, y O., Valdetios; cuya designación ha verificado en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida una estaca fijada en dicho paraje determinada por dos visuales una en dirección S., 180º al pico más alto de las peñas de las riberas, y otra en dirección E. 25º S., al punto más alto de la Meseta de la Lastra: desde dicho punto se medirán al SO., 100 metros y se pondrá la 1.ª estaca; de ésta al NO., 600 metros, la 2.ª; de ésta al NE., 200 metros, la 3.ª; de ésta al SE., 600 metros la 4.ª; y desde ésta al SO., 100 metros para llegar al punto de partida, quedando así cerrado el perímetro de las 12 pertenencias solicitadas.

Y habiéndose admitido por decreto de este día y salvo mejor derecho la expresada solicitud de registro, se publica el presente á fin de que, los que se crean con algún derecho, presenten ante este Gobierno sus reclamaciones por escrito dentro del preciso término de sesenta días.

Logroño 29 de Septiembre de 1891.—El Gobernador, Manuel Camacho.

DELEGACIÓN DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

RECAUDACIÓN

Resultando vacantes los cargos de recaudadores y agentes ejecutivos de los partidos y zonas que á continuación se expresan, esta Delegación lo anuncia al público á fin de que, los que deseen obtener alguno de dichos cargos, presenten á la misma la instancia correspondiente en papel del sello 12.º, expresando en ella con toda claridad el tanto por ciento de cobranza que aceptan, teniendo presente que en ningún caso ha de exceder del señalado á cada zona. También se obligarán á prestar la fianza señalada para cada cargo, que ha de constituirse en efectivo metálico, papel de la Deuda amortizable por todo su valor, de la Deuda perpetua al precio de cotización ó en fincas rústicas ó urbanas, según determina el artículo 12 de la instrucción vigente y en la forma que se previene en la Real orden de 3 de Julio de 1888.

PARTIDOS JUDICIALES	ZONAS	PUEBLOS	CARGOS VACANTES	IMPORTE ANUAL de las contribuciones. Pesetas.	TIPO DE LA FIANZA		Tanto por 100 premio de cobranza para recaudadores Pesetas.
					Para recaudadores. Pesetas.	Para agentes ejecutivos. Pesetas.	
Arnedo.	1. ^a	Arnedo, Herce, Préjano, Quel, Santa Eulalia Bajera, Turruncún y Villarroya.	Recaudador.	182.126	12.900	»	2 »
Id.	2. ^a	Arnedillo, Munilla, Enciso, Poyales y Zarzosa.	Recaudador.	42.956	4.900	»	2'25
Id.	3. ^a	Corera, Galilea, Ocón, El Redal y Robres.	Recaudador.	56.217	5.700	»	2'80
Id.	4. ^a	Bergasa, Bergasillas, Carbonera, Tudellilla, Villar de Arnedo y Muro de Aguas.	Recaudador.	45.004	4.000	»	2'80
Cervera del río Alhama.	Única.	Aguilar, Cervera, Cornago, Grábalos, Igea, Navajún y Valdemadera. .	Recaudador.	110.241	12.500	»	2'60
Logroño.	1. ^a	Logroño.	Agente ejecutivo.	»	»	2.400	»
Id.	3. ^a	Jubera, Lagunilla, Murillo y Cen-zano.	Recaudador.	86.873	8.700	»	2'25
Haro.	2. ^a	Haro y Briñas.	Agente ejecutivo.	»	»	1.600	»
Torreilla de Cameros.	Única.	Almarza, Ortigosa, Pradilló, Pinillos, El Rasillo, Villoslada, Nestares, Torreilla de Cameros, Gallinero, Lumbreras, Montalbo de Cameros, Muro de Cameros, San Roman, Villanueva, Nieva de Cameros, Jalón, Santa María de Cameros, Soto, Terroba, Torre de Cameros, Ajamil, Cabezón, Hornillos, Laguna, Luezas, Rabanera, La Santa, Torremuña y Trevijano.	Agente ejecutivo.	»	»	1.400	»

Esta Delegación encarga á los señores Alcaldes de la provincia procuren la mayor publicidad de este anuncio por todos los medios usuales en cada localidad, á fin de que llegue á conocimiento de las personas que deseen obtener los cargos que se dejan mencionados.
Logroño 30 de Septiembre de 1891.—El Delegado de Hacienda, José M.^a de Torres Pérez.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA

SECRETARÍA GENERAL

PRIMERA ENSEÑANZA

Con arreglo á lo dispuesto en el reglamento de 7 de Diciembre de 1888 para la ejecución del Real decreto de 2 de Noviembre anterior, se proveerán por oposición en el mes de Noviembre próximo las escuelas públicas que á continuación se expresan, vacantes en este distrito universitario.

PUEBLOS	CLASE de escuelas.	SUELDO LEGAL		AUMENTO voluntario		RETRIBUCIONES		OBSERVACIONES
		Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	
PROVINCIA DE ZARAGOZA								
<i>De niños.</i>								
Chiprana	Elemental	825	»	»	»	Las legales		
Codo	íd.	825	»	»	»	íd.		
Santa Eulalia de Gállego	íd.	825	»	»	»	íd.		
Villalengua	íd.	825	»	»	»	íd.		
<i>De niñas.</i>								
Bujaraloz	Elemental	825	»	»	»	Las legales		
<i>De párvulos.</i>								
Ejea de los Caballeros	Párvulos	1100	»	»	»	Las legales		
PROVINCIA DE HUESCA.								
<i>De niños.</i>								
Ontiñena	Elemental	825	»	»	»	Las legales		
Zaidín	íd.	825	»	»	»	íd.		
<i>De niñas.</i>								
Gurrea de Gállego	Elemental	825	»	»	»	Las legales		
<i>De párvulos.</i>								
Benabarre	Párvulos	825	»	»	»	Las legales		
PROVINCIA DE LOGROÑO								
<i>De niños.</i>								
Calahorra	Elemental	1100	»	»	»	Las legales		
Alcanadre	íd.	825	»	»	»	íd.		
<i>De ambos sexos.</i>								
Pradillo de Cameros	Ambos sexos	1125	»	»	»	Las legales		Corresponde á derecho de patronato. Idem Idem
Rabanera	íd.	750	»	»	»	íd.		
PROVINCIA DE NAVARRA								
<i>De niños.</i>								
Villafranca	Elemental	1100	»	»	»	Las legales		
Estella	íd.	1100	»	»	»	íd.		
Tudela	íd.	1100	»	»	»	íd.		
<i>De niñas.</i>								
Puente la Reina	Elemental	825	»	»	»	Las legales		
Bañuel	íd.	825	»	»	»	íd.		
PROVINCIA DE SORIA								
<i>De niños.</i>								
El Royo	Elemental	625	»	125	»	Las legales		Se instruye expediente de reducción de sueldo.
San Leonardo	íd.	625	»	125	»	íd.		
Valdeavellano de Tera	íd.	625	»	125	»	íd.		
PROVINCIA DE TERUEL								
<i>De niños.</i>								
Báguena	Elemental	825	»	»	»	Las legales		
Estercuel	íd.	825	»	»	»	íd.		
<i>De niñas.</i>								
Caminreal	Elemental	825	»	»	»	Las legales		
Albentosa	íd.	825	»	»	»	íd.		
Linares	íd.	825	»	»	»	íd.		

Además del sueldo y retribuciones que á cada escuela van señalados, los Maestros y Maestras propietarios, disfrutará habitación capaz y decente para si y su familia.

Las instancias, pidiendo tomar parte en las oposiciones, se presentarán en la Secretaría general de esta Universidad, durante todo el período de la convocatoria, ó en la de la Junta provincial á que corresponda la vacante, hasta el día 25 inclusive de Octubre próximo, pudiendo exigir recibo los interesados al hacer dicha presentación.

Los aspirantes procurarán, siempre que les sea posible, escribir las instancias de su puño y letra, debiendo hacer constar en ellas las plazas que solicitan, y acompañarlas con los documentos siguientes: Título profesional, ó testimonio notarial legalizado del mismo, ó bien certificado de haber hecho el pago de los derechos para la expedición del Título y certificación de buena conducta, expedida por el Secretario del Ayuntamiento de su domicilio, de orden y con el V.º B.º del Alcalde.

Los que estuvieren en el ejercicio de la enseñanza pública bastará que justifiquen dichas circunstancias, en su hoja de méritos y servicios, cerrada dentro del término de la convocatoria, y debidamente certificada por el Secretario de la Junta provincial de Instrucción pública de donde estén sirviendo con el V.º B.º del Presidente.

Los aspirantes podrán presentar además todos los documentos que acrediten méritos ó servicios en la enseñanza.

Todo aspirante que no sea Maestro ó Auxiliar de escuela pública, deberá expresar que no tiene defecto físico que le impida dar la enseñanza, ó caso de tenerlo, acreditar que le ha sido dispensado por la Superioridad.

Los Maestros ó Maestras que aspiren simultáneamente á escuelas superiores y elementales de cada sexo, expresarán taxativamente y con toda claridad estas circunstancias en sus solicitudes; y las Maestras que además deseen obtener escuela de párvulos, presentarán al efecto, instancia por separado haciendo en ella referencia á la documentación que acompañen al pretender escuela superior ó elemental de niñas.

Para las oposiciones á Escuelas de párvulos podrán presentarse solamente las Maestras que tengan título de normal, superior, elemental ó de párvulos.

Los tribunales se constituirán con arreglo á lo prevenido en el art. 4.º y disposición 1.ª de las transitorias del citado Real decreto.

En los dos días siguientes al en que espire el plazo de la convocatoria, se admitirán en la Secretaría general de esta Universidad las recusaciones que los opositores presenten, las cuales se fundarán únicamente en las causas reconocidas por el derecho común.

Los ejercicios de oposición se verificarán en esta capital con arreglo á lo dispuesto en los artículos 36 y siguientes del expresado reglamento y demás disposiciones vigentes.

Las protestas por actos realizados durante el curso de las oposiciones, se anunciarán en la misma sesión en que se haya realizado el acto ú omisión que dé motivo á ellas y deberán presentarse escritas dentro de las veinticuatro horas siguientes al Secretario del Tribunal, no siendo admisibles las que versen exclusivamente sobre la validez de las calificaciones fundadas en el mérito de los ejercicios.

El plazo para la presentación de instancias terminará el día 4 de Noviembre próximo á las cuatro de la tarde.

Los documentos que no hayan sido presentados dentro del término de la convocatoria, no podrán admitirse ni ser tenidos en cuenta.

Lo que por acuerdo del Ilmo. señor Rector se publica en los BOLETINES OFICIALES de las provincias de este Distrito Universitario, para conocimiento de los Maestros y Maestras que aspiren á las vacantes anunciadas por el presente edicto.

Zaragoza 26 de Septiembre de 1891.
—El Secretario general, Vicente Santandreu Herrando.

Sección Judicial.

Don Benigno Martín y Martín, Juez de primera instancia de esta villa de Haro y su partido,

Hago saber: Que por el Procurador de este Juzgado D. Calisto Pérez y Díez, en nombre de D. Vicente Aydillo y Armas y de D. Santiago Gómez y Gómez, declarados pobres para litigar, el primero como heredero abintestato único y universal de su hijo Aniceto Aydillo y Lahera y de su esposa D.ª Eulogia Lahera y Salazar, y el segundo como representante en juicio de su legítima consorte D.ª Escolástica Urrecho y Rodríguez, también única y universal heredera abintestato de su padre D. Felipe Urrecho y Lahera, vecinos de esta villa, se ha presentado demanda ordinaria de mayor cuantía, solicitando que, previos trámites legales del título XI, libro II de la ley de Enjuiciamiento civil, se declare en su día que á sus representados pertenecen en pleno dominio los bienes que constituyen una capellanía colativa familiar fundada en esta villa por D. Juan y D.ª Angela Lahera, en dieciocho de Diciembre del año mil setecientos cincuenta y cinco, ante el Notario que fué de la misma D. Gaspar Zara Bolivar, con más los frutos producidos desde la muerte de D. Francisco Lahera y Arnáez, último poseedor, ocurrida el veintidós de Diciembre de mil ochocientos ochenta y tres, sin perjuicio del mejor derecho que pudiera tener un tercero, á la D.ª Escolástica, como causahabiente de su padre D. Felipe Urrecho y Lahera, y al D. Vicente como de su legítima consorte D.ª Eulogia Lahera y Salazar, por sucesión de su hijo Aniceto.

Del testamento fundación que se ha presentado, otorgado por el D. Juan y

D.ª Angela, ante el Notario y fecha ya indicada, aparece que éstos señores, cumpliendo el encargo é instrucciones que como únicos y universales herederos, albaceas y testamentarios les confirió su tío D. Pedro Lahera y Pinedo, vecino que fué de Madrid y natural de Villalba de Rioja, en su testamento y dos codicilos autorizados en dicha Corte por el Notario D. Francisco García Colomo, en diecisiete de Noviembre del año mil setecientos cuarenta y nueve, treinta de Diciembre de mil setecientos cincuenta y uno y veintiocho de Octubre de mil setecientos cincuenta y cuatro respectivamente, fundaron la expresada capellanía con fincas radicantes en esta villa de Haro y su jurisdicción que también se deslindan y llamaron á su obtención y goce con las cargas que también se expresan, al Bachiller D. Joaquín de Lahera, sobrino del fundador D. Pedro Lahera y hermano y cuñado respectivamente de los otorgantes D. Juan y D.ª Angela, hijo legítimo y de legítimo matrimonio de D. Andrés de Lahera y de María Palacios: después del fallecimiento de éste, á los hijos y descendientes legítimos de Antonio de Lahera, igualmente sobrino del fundador, hijo legítimo y de legítimo matrimonio de Gregorio de Lahera y María de Urrecho, á quienes han de suceder y sucedan los hijos de los hermanos de dicho Antonio de Lahera, que lo son Francisco, Tomás, José y Andrés de Lahera, hijo también de los precitados Gregorio de Lahera y María de Urrecho, prefiriendo siempre en sus respectivos llamamientos el mayor al menor y el más idóneo y hábil para ordenarse al menos capaz, aunque fuere mayor en edad. Extinguida que sea toda la expresada línea, disponen que han de entrar al goce y posesión de la supradicha capellanía los hijos y descendientes legítimos del relacionado otorgante D. Juan de Lahera y de sus hermanos D. Andrés y D. Domingo de Lahera, sobrinos del mencionado D. Pedro de Lahera, fundador, y hermanos también del dicho Bachiller don Joaquín de Lahera. A falta de todos llaman los otorgantes á la obtención y goce de la repetida capellanía á todos los que sean y prueben ser del linaje del mencionado su tío el fundador, por propio orden de suceder que queda prevenido; y no habiendo pariente legítimo para el goce y obtención de dicha capellanía, disponen que pase, con los efectos de que se compone, al beneficiado más moderno de la villa de Villalba de Rioja.

Del árbol genealógico presentado y de las partidas sacramentales traídas á los autos, resulta que D.ª Eulogia Lahera y Salazar, cuyo lugar ocupa don Vicente Aydillo y Armas, por sucesión de su hijo Aniceto, y D.ª Escolástica Urrecho y Rodríguez, ocupando el de su padre D. Felipe Urrecho y Lahera, son viznietos de D. Tomás Lahera y Berganzo, llamado por el fundador en tercer lugar como uno de los hijos de los hermanos de D. Antonio de Lahera, y en este parentesco fundan su derecho.

Lo que se anuncia al público por medio de este segundo edicto, para que, los que se crean con derecho á los bienes de dicha capellanía, comparezcan á deducirlo en el término de treinta días á contar desde la publicación del presente en la *Gaceta de Madrid*, bajo apercibimiento que en otro caso les parará el perjuicio á que haya lugar, debiendo advertir que hasta la fecha no se ha presentado persona alguna reclamando el derecho de citados bienes.

Dado en Haro á veintiseis de Septiembre de mil ochocientos noventa y uno.—Benigno Martín y Martín.—Ante mí, Licenciado Ladislao Ruiz Eguíluz.

Don Lino Torre y Sánchez, Juez de primera instancia de esta villa de Cervera del río Alhama y su partido,

Por el presente edicto hago saber: Que habiendo cesado en el desempeño del cargo de Registrador de la propiedad de este partido D. Javier Remón y Alfaro, que lo desempeñó interinamente, he acordado se anuncie en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*, cada mes, por espacio de un semestre, á fin de que llegue á conocimiento de todos aquellos que tengan que deducir alguna reclamación contra dicho Registrador.

Dado en Cervera del río Alhama á veintiocho de Septiembre de mil ochocientos noventa y uno.—Lino Torre y Sánchez.—P. M. de su S.ª, Santiago Milla.

ASOCIACIÓN

DE

PROPIETARIOS PARA RIEGOS

DE

CALAHORRA

SITUACIÓN AL 30 JUNIO DE 1891

Activo

Pets. Cts.

Pantano.—Coste de su construcción, material y mobiliario.	105453	12
Cartera.—150 acciones por suscribir.	30000	"
Dividendo.—Décimo por cobrar.	12000	"
Caja.—Existencias en metálico.	228	29
Pérdidas y ganancias.—De años anteriores.	4106	08
Beneficio del año actual.	1679	49
	150108	"

Pasivo

Capital.—750 acciones á 200 pesetas.	150000	"
Fondo de reserva.—2 por 100 de 5400 pesetas repartidas á los accionistas.	108	"
	150108	"

Calahorra 1.º de Julio de 1891.
—El Gerente, Ramón Barrero.—
V.º B.º; el Presidente, Mauricio Iriarte.

IMPRENTA PROVINCIAL.